



Consejo de Seguridad

Distr. general
28 de julio de 2009
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1718 (2006)

Nota verbal de fecha 24 de julio de 2009 dirigida al Presidente del Comité por el Representante Permanente del Principado de Liechtenstein ante las Naciones Unidas

El Representante Permanente del Principado de Liechtenstein ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1718 (2006) relativa a la República Popular Democrática de Corea y tiene el honor de referirse a la resolución 1874 (2009) del Consejo de Seguridad, aprobada por el Consejo el 12 de junio de 2009, respecto de lo siguiente:

Liechtenstein ha aplicado plenamente las disposiciones del párrafo 8 de la resolución 1718 (2006), como se indica en su informe anterior (S/AC.49/2006/5). El alcance ampliado de la aplicación de esas medidas, como se establece en los párrafos 9 y 10 de la resolución 1874 (2009), ha sido incorporado a la legislación nacional mediante una revisión de la ordenanza gubernamental sobre las medidas relativas a la República Popular Democrática de Corea (Diario Oficial de Liechtenstein 2009, núm. 195). Esta ordenanza se actualiza periódicamente en función de las decisiones pertinentes adoptadas por el Comité de Sanciones, por ejemplo, con respeto a las personas y entidades designadas.

A partir del 1º de marzo de 2009, las ordenanzas gubernamentales relativas a los regímenes internacionales de sanciones están basadas en la Ley de Sanciones (LLG 2009, núm. 41). Esta nueva ley mejora los fundamentos jurídicos para la cooperación internacional respecto de la aplicación de sanciones y la protección de datos, establece claras responsabilidades para el cumplimiento y aumenta las penas para las violaciones de las sanciones.

